



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del
2014



RESOLUCIÓN No.2017-128 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO AL LIBRO DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS O INDUSTRIAS FORESTALES”

La Directora del Establecimiento Público Ambiental –EPA- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el artículo 2.2.1.1.11.1 Decreto 1076 de 2015 establece que son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo los requisitos establecidos por la ley.

A



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del
2014



Que las empresas forestales deberán presentar ante el Establecimiento Público Ambiental solicitud formal, allegando los requisitos establecidos por la ley.

- a) Original Cámara de Comercio con menos de tres meses de expedición
- b) Copia de Cedula Ciudadanía
- c) Copia Registro Único Tributario
- d) Costo Operativo o tarifas de visitas
- e) Copia del recibo de energía
- f) Libro contable de tres columnas

Que una vez registrado el libro de operaciones podrá verificarse en cualquier momento la información suministrada y realizar las visitas que considere necesarias por parte de los funcionarios de la entidad.

Que las empresas forestales deberán presentar un informe semestral ante el Establecimiento Público Ambiental, con el fin de llevar el control y hacer seguimientos a los productos forestales comercializados y transformados.

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015 establece que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir las siguientes obligaciones

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.

Que el artículo 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 establece la Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del
2014



Que el Establecimiento Publico Ambiental debe hacer la adopción y aplicación del Protocolo 3 del Ministerio de Ambiente para el seguimiento y control a industrias o empresas de transformación o comercialización de productos forestales.

Que el Establecimiento Publico Ambiental conforme a la ley 99 de 1993 en el articulo 31 del numeral 13 establece Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Con fundamento y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR el procedimiento para el seguimiento al Libro de Operaciones a las empresas o industrias forestales.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental.

La presente resolución se expide en la ciudad de Buenaventura, a 19 días del mes de septiembre del 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA VIDAL CASTRO
Directora